

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000169 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION CONVIVENCIA PACIFICA FUNCOPAC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 2000 y demás normas Ambientales concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Memorando N° 0430 del 31 de enero de 2013, dio respuesta a la solicitud de evaluar el Estudio Hidráulico y Plan de Prevención y Mitigación entregado por la Fundación Convivencia Pacífica – FONCUPAC, cumpliendo así con lo ordenado en el artículo 2 de la Resolución No. 335 del 07 de junio de 2012, emanada por la C. R. A., mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos líquidos al Proyecto de Viviendas de Interés Social en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Que recibida la documentación requerida y evaluado el Estudio de Impacto por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, se emitió Informe Técnico No. 0000314 del 15 de mayo de 2013, mediante el cual se informa lo siguiente:

“ 1. La información suministrada consta de los siguientes documentos:

Documentos impresos:

- Estudios de Hidrología e Hidráulica para la Urbanización Villa Nerys ubicado en el Municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico
- Plano de Vectores de Escorrentías Superficiales
- Plano Topográfico de Palmar de Varela
- Información Hidroclimática Ideam Estación Ernesto Cortisoz
- Plano del Canal de Captación y Conducción Aguas de Escorrentía
- Plano de Trazado de Captación y Conducción de Aguas de Escorrentía
- Plan de Prevención y Mitigación de Amenaza Alta y Moderada por Inundaciones para la Urbanización en el Municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico

Documentos digitales:

- INFORME DE HIDROLOGIA 13-12-2012.docx
- Plan_Miti..[1].docx
- 01 - plano vectores sentido de escorrentía.dwg
- 02 - LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PALMAR.dwg
- 03 - CANAL DE CAPTACION PALMAR.dwg
- 04 - TRAZADO DE EVACUACION - estudio hidráulico.dwg

2. Una vez revisado el documento se pudo evidenciar lo siguiente:

- ✓ El informe no presenta las características físicas de las cuencas como son: el área, forma de la cuenca, sistemas de drenaje, características del relieve, suelos, etc. Estas características dependen de la morfología (forma, relieve, red de drenaje, etc.), los tipos de suelos, la cobertura vegetal, la geología, las prácticas agrícolas, etc. Estos elementos físicos proporcionan la posibilidad de conocer la variación en el espacio de los elementos del régimen hidrológico, y de esta manera se puede establecer si el arroyo existente (en el cual se conducirán las aguas de escorrentía de la Urbanización Villa Nerys) tiene la capacidad de soportar el caudal que aporta la cuenca.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **№ - 000169** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION CONVIVENCIA PACIFICA FUNCOPAC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- ✓ Las características del arroyo existente, tales como, batimetría, sección del arroyo, hacia a donde drena el arroyo, a que cuerpo de agua confluyen las aguas del arroyo y cuál es la cota de llegada.
- ✓ En el estudio no se establecen cuáles son las condiciones aguas abajo, tales como estructuras hidráulicas (box coulvert, puente, etc.), del arroyo existente por donde se pretende conducir las aguas de la urbanización villa Nerys, estado actual de las obras de drenaje existentes, condiciones hidrológicas del área de su emplazamiento puesto que una obstrucción en algunos de estos elementos podría ocasionar inundación de los predios aledaños.
- ✓ En el estudio no se evalúa el comportamiento desde el punto de vista hidráulico de estructuras ubicadas aguas arriba o aguas abajo del arroyo, por lo que no se cuenta con información relevante para lograr diseños ajustados a las condiciones del terreno.

Características Morfométricas

El estudio hidráulico no describe la delimitación, tamaño, pendiente y demás características morfométricas de la cuenca o micro-cuenca, solo se menciona que se basaron utilizando imágenes satelitales, pero no se presenta la representación de la misma ni la imagen de satélite en la que se basa el estudio.

El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Vertiente Occidental del Río Magdalena presenta las siguientes sub cuencas, ver figura 1.

La sub cuenca en la que se encuentra el predio objeto de estudio de acuerdo al POMCA se denomina "Ciénaga Luisa" y presenta un área 3.025,51 Ha., muy superior a los 2.5 km² utilizados en el estudio para definir la estimación del caudal de diseño del dimensionamiento de la sección hidráulica concerniente a transportar la escorrentía superficial del área de drenaje de la urbanización Villa Nerys.

Observaciones: Se recomienda que se incorpore al estudio la información de la cuenca señalada anteriormente para definir el caudal de diseño.

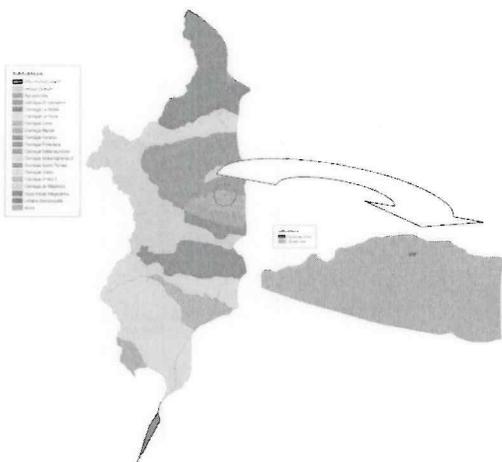


Figura 1. Sub-cuencas de acuerdo al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Vertiente Occidental del Río Magdalena

Coeficientes de Escorrentía

En el estudio hidráulico para el proceso de cálculo del Coeficiente de Escorrentía, se define un coeficiente de 0,4 porque se considera que el predio corresponde a un suelo semiurbano, sin embargo como se aclaró anteriormente la mayor parte del predio se localiza en SUELO RURAL, con el agravante de ser susceptible a inundaciones.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **Nº - 000169** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION CONVIVENCIA PACIFICA FUNCOPAC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Observaciones: Se recomienda que se incorpore al estudio presentado la siguiente información, de manera que se ilustre el proceso de la selección apropiada del coeficiente de escorrentías:

- ✓ Mapa de Cobertura del suelo
- ✓ Mapa de Suelos
- ✓ Mapa de Pendientes

Período de Retorno

El período de retorno utilizado dentro del modelo hidráulico es de 5 años, identificado con base en el Manual de Diseño de Drenajes Superficiales y Sub superficiales en Vías. Germán Eduardo Gavilán León.

Dadas las condiciones de la zona y los antecedentes históricos acontecidos, sobre todo a finales del 2010 y principios de 2011, se recomienda utilizar una tasa de retorno de 100 años.

3. En cuanto al análisis del EOT, se aclara que el perímetro urbano (Línea Amarilla) establecido por el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) del Municipio de Palmar de Varela, viabilizado ambientalmente por esta Corporación mediante Resolución N° 0000001 de fecha Noviembre 26 de 2009 no coincide con el perímetro urbano utilizado en el estudio hidráulico (Línea Roja), ver figura 2. Esto es de suma importancia al momento de definir el tipo de suelo para el coeficiente de escorrentía.

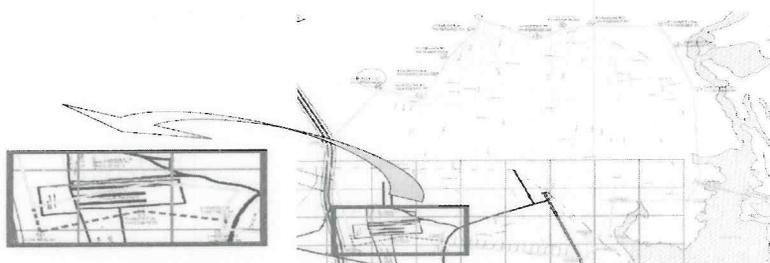


Figura 2. Diferencia en límites del suelo Urbano EOT aprobado Vs Estudio Hidráulico

Actualmente se presentó la solicitud de ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial, el cual se encuentra en evaluación.

En el EOT vigente se establece que para el predio villa Nerys, existe los siguientes usos del suelo. Ver figura 3.

- ✓ Suelo urbano (AREA: 0,85 Ha). Compatible con el proyecto de Vivienda de Interés Prioritario.
- ✓ Suelo rural (ÁREA: 2,11 Ha). Para ejecutarse la actividad se requiere la aprobación de modificación del uso del suelo, para la ejecución del proyecto.

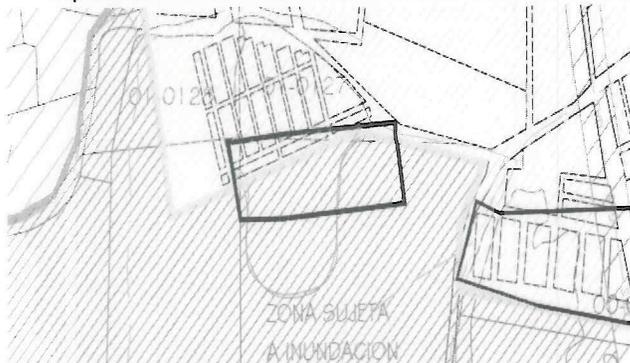


Figura 3. Usos del Suelo según EOT Aprobado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **12.000169** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION CONVIVENCIA PACIFICA FUNCOPAC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. El área en estudio, se encuentra en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, el cual corresponde a la Cuenca de Humedales vertiente occidental del Río Magdalena, esta cuenca declarada cuenca en ordenación mediante Acuerdo No. 001 de noviembre de 2009.

Reiteramos la zonificación preliminar establecida en el predio en estudio de acuerdo al análisis del POMCA, el cual es el que se muestra a continuación:

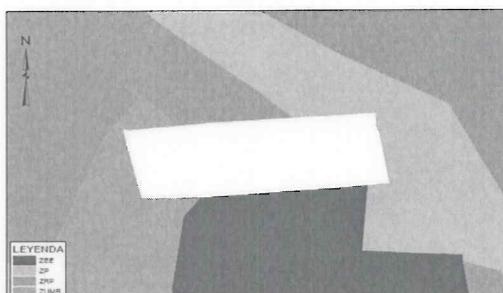


Figura 4. Zonificación POMCA Humedales Vertiente Occidental del Río Magdalena

1	X=924975.6300	Y=1678686.3700
2	X=924984.1600	Y=1678685.4200
3	X=925076.6100	Y=1678695.1800
4	X=925269.3000	Y=1678708.5000
5	X=925269.7900	Y=1678688.7200
6	X=925273.5500	Y=1678680.0100
7	X=925285.4800	Y=1678608.3400
8	X=925110.7300	Y=1678593.7200
9	X=925070.8400	Y=1678590.2800
10	X=924997.3100	Y=1678589.4300

Coordenadas del lote Villa Nerys

Aclaremos que el proyecto "Vivienda de Interés Prioritario Urbanización Villa Nerys" **NO ES VIABLE** en las áreas con clasificación ZEE y ZUMR, dado que en la primera no es viable realizar desarrollos urbanos por ser una zona de protección y en la segunda la densidad de urbanización permitida por esta categoría (10 viviendas por Hectárea) no es la apropiada para vivienda de interés prioritario. (AREA ZEE y ZUMR: 1.17 HA).

5. Verificación de Campo

Para dar mayor precisión al análisis del estudio hidráulico, se realizó una visita de inspección preliminar al predio y se evidenció que existía un área intervenida que puede afectar las zonificaciones establecidas en el POMCA en lo que respecta a los suelos de protección y la rectificación de arroyos con afectación directa a los cuerpos de agua presentes en la zona. En el anexo fotográfico se ilustra esta situación y se describe el recorrido realizado durante la visita de campo.

Por lo anterior, se hace necesario realizar una visita de campo conjuntamente con personal de la Gerencia de Gestión Ambiental, de manera que se realice una evaluación detallada del área del proyecto y su área de influencia, que permita verificar el nivel de afectación de las áreas prohibidas y la intervención de ecosistemas naturales.

1. OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: No aplica

2. CONCLUSIONES

2.1. El proyecto de viviendas de interés social Urbanización Villa Nerys en el municipio de Palmar de Varela Departamento del Atlántico presentado por la fundación convivencia pacífica, presento el Estudio Hidráulico y Plan de prevención y Mitigación, como cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Artículo 2 de la Resolución No. 335 del 7 de junio de 2012.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: 000169 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION CONVIVENCIA PACIFICA FUNCOPAC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 2.2. La Fundación Convivencia Pacífica – Funcopac, tiene restringida la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales en las zonas denominadas, Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE); y (ZUMR) Zona de Uso Múltiple Restringido, dado que en la primera no es viable realizar desarrollos urbanos por ser una zona de protección y en la segunda la densidad de urbanización permitida por esta categoría (10 viviendas por Hectárea) no es la apropiada para vivienda de interés prioritario. (AREA ZEE y ZUMR: 1.17 HA).
- 2.3. El Estudio Hidráulico y Plan de prevención y Mitigación, no presenta las características físicas de las cuencas como son: el área, forma de la cuenca, sistemas de drenaje, características del relieve, suelos, etc. Estas características dependen de la morfología (forma, relieve, red de drenaje, etc.), los tipos de suelos, la cobertura vegetal, la geología, las prácticas agrícolas, etc.
- 2.4. En el estudio no se establecen cuáles son las condiciones aguas abajo, tales como estructuras hidráulicas (box coulvert, puente, etc.), del arroyo existente por donde se pretende conducir las aguas de la urbanización villa Nerys, estado actual de las obras de drenaje existentes, condiciones hidrológicas del área de su emplazamiento puesto que una obstrucción en algunos de estos elementos podría ocasionar inundación de los predios aledaños.

3. RECOMENDACIONES

- 3.1. El proyecto “Vivienda de Interés Prioritario Urbanización Villa Nerys” **NO ES VIABLE** en las áreas con clasificación ZEE y ZUMR, dado que en la primera no es viable realizar desarrollos urbanos por ser una zona de protección y en la segunda la densidad de urbanización permitida por esta categoría (10 viviendas por Hectárea) no es la apropiada para vivienda de interés prioritario. (AREA ZEE y ZUMR: 1.17 HA), por lo cual la fundación convivencia pacifica - FUNCOPAC, está totalmente restringido cualquier tipo de construcción de viviendas y/o intervención antrópica.
- 3.2. La fundación convivencia pacífica – FUNCOPAC, debe hacer llegar en un plazo máximo de 30 días a la CRA, la información de la delimitación, tamaño, pendiente y demás características morfométricas de la cuenca o micro-cuenca para definir el caudal de diseño.
- 3.3. La fundación Convivencia Pacífica – FUNCOPAC debe incorporar al estudio presentado la siguiente información, en un plazo máximo de 30 días, de manera que se ilustre el proceso de la selección apropiada del coeficiente de escorrentías:
 - ✓ Mapa de Cobertura del suelo
 - ✓ Mapa de Suelos
 - ✓ Mapa de Pendientes
- 3.4. La Fundación Convivencia Pacífica – Funcopac, debe entregar a la CRA en un plazo máximo de 30 días la información complementaria que se describe en la Evaluación del Estudio de Impacto.
- 3.5. La Corporación deberá remitir copia del acto administrativo a la Gobernación del Atlántico y a la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela, para que estén informado que donde se plantea ubicar el proyecto de “Vivienda de Interés Prioritario Urbanización Villa Nerys” **NO ES VIABLE** en las áreas con clasificación ZEE y ZUMR, dado que en la primera no es viable realizar desarrollos urbanos por ser una zona de protección y en la segunda la densidad de urbanización permitida por esta categoría (10 viviendas por Hectárea) no es la apropiada para vivienda de interés prioritario. (AREA ZEE y ZUMR: 1.17 HA), por lo cual la fundación convivencia pacífica - FUNCOPAC, está totalmente restringido cualquier tipo de construcción de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **000169** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION CONVIVENCIA PACIFICA FUNCOPAC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES viviendas y/o intervención antrópica.

- 3.6. La fundación convivencia pacífica - FUNCOPAC deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.”

Que la Gerencia de Gestión Ambiental considera la importancia de informar el contenido del Informe Técnico No. 000314 de mayo 15 de 2013, así mismo imponer unas obligaciones a la Fundación de Convivencia Pacífica FUNCOPAC, al Municipio de Palmar de Varela y al Departamento del Atlántico, con el objeto que se plantee la ubicación del Proyecto de Vivienda de Interés Social denominado Urbanización VILLA NERYS del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, teniendo en cuenta que NO ES VIABLE en las áreas con clasificación ZEE y ZUMR, dado que en la primera no es viable realizar desarrollos urbanos por ser una zona de protección y en la segunda la densidad de urbanización permitida por esta categoría (10 viviendas por Hectárea) no es la apropiada para vivienda de interés prioritario. (AREA ZEE Y ZUMR:1.17 HA), por lo cual la Fundación Convivencia Pacífica – FUNCOPAC, está totalmente restringido cualquier tipo de construcción de viviendas y/o intervención antrópica.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

El numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993: “Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones: “ *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*”,

Que el numeral 11 del mismo artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones es: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales n o renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental*”.

Que el artículo 107 de la misma Ley en cita, señala en el inciso tercero, “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, contempla: *Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que el artículo 41 *ibídem*, señala: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Así mismo, el artículo 42 *ibídem*, contempla los requisitos para el permiso de vertimientos, los cuales son:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: 0000169 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION CONVIVENCIA PACIFICA FUNCOPAC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
6. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
7. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
6. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
7. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
8. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
9. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
10. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
11. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
12. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
13. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
14. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
15. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
16. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
17. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
18. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
19. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
20. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: *№ - 000169* DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION CONVIVENCIA PACIFICA FUNCOPAC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que en mérito de lo anteriormente señalado, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la FUNDACIÓN CONVIVENCIA PACÍFICA FUNCOPAC, localizada en la carrera 59 No. 74 – 184 de Barranquilla – Atlántico, identificada con NIT. 802015919-8, las siguientes obligaciones, establecidas mediante el informe técnico No. 0000314 de Mayo 15 de 2013:

1. Restringir cualquier tipo de construcción de viviendas y/o intervención antrópica, para el Proyecto “Vivienda de Interés Prioritario Urbanización Villa Nerys”, ya que **NO ES VIABLE** en las áreas con clasificación ZEE y ZUMR, dado que en la primera no es viable realizar desarrollos urbanos por ser una zona de protección y en la segunda la densidad de urbanización permitida por esta categoría (10 viviendas por Hectárea) no es la apropiada para vivienda de interés prioritario. (AREA ZEE y ZUMR: 1.17 HA).
2. Hacer llegar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un plazo máximo de 30 días a partir de la notificación del presente acto administrativo, la información de la delimitación, tamaño, pendiente y demás características morfométricas de la cuenca o micro-cuenca para definir el caudal de diseño.
3. Incorporar al estudio presentado la siguiente información, en un plazo máximo de 30 días, de manera que se ilustre el proceso de la selección apropiada del coeficiente de escorrentías:
 - ✓ Mapa de Cobertura del suelo
 - ✓ Mapa de Suelos
 - ✓ Mapa de Pendientes
4. Entregar a la CRA en un plazo máximo de 30 días la información complementaria que se describe en la Evaluación del Estudio de Impacto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Gobernación del Atlántico representada por el señor Gobernador José Antonio Segebre Berardinelli y al Municipio de Palmar de Varela, Representado por el señor Alcalde GALDINO OROZCO, para que estén informados en donde se plantea ubicar el Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social denominado Urbanización Villa Nerys del Municipio de Palmar de Varela, ya que **NO ES VIABLE** conforme a la preceptuado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 0000314 del 15 de mayo de 2013, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: 000169 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION CONVIVENCIA PACIFICA FUNCOPAC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla, **08 ABR. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: José Márquez M.
Revisó: Odair José Mejía Mendoza
Vo. Bo. Juilette Sleman Ch.